

rán abonar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea y dos cuotas sociales anticipadas. La Comisión Directiva de acuerdo con este Estatuto calificará a los asociados en la categoría que le corresponde, debiendo en cada caso tanto al ingreso como al cambio de categoría, dejar constancia de su aprobación en acta.

"El examen de la documentación presentada por el aspirante, queda a cargo de la Comisión Directiva."

El artículo cincuenta y tres se aprueba en los siguientes términos: Será considerado socio Activo: a) Los que a la aprobación del presente Estatuto resistan tal carácter en la Asociación y acrediten actividad profesional y efectiva en cualquier lugar del país y siempre que estén al día en sus obligaciones societarias. b) Los que a la aprobación del presente Estatuto hayan adquirido en la Asociación la calificación de "Plenarios" actúen actualmente ó no en la actividad teatral. Tendrán todos los derechos y obligaciones fijadas para la categorías de Activo, que será para ellos definitiva y ejecutoria respecto a tal categoría, actúe ó no en la actividad promotor y con las solas limitaciones expresamente determinadas en este Estatuto, v.gr. incisos d) y e).

- x c) El que adquiera tal categoría en lo sucesivo en virtud de lo establecido por este Estatuto. d) El asociado Activo tendrá voz y voto en las Asambleas y podrá ser electo miembro de la Comisión Directiva cumpliendo solamente ejercer tal cargo mientras acredite fehacientemente que mantiene actividad profesional efectiva. e) El asociado Activo que no tenga actividad profesional efectiva no podrá en las Asambleas intervenir con voz y voto cuando se traten asuntos de carácter gremiales o económicos que afecten la actividad". El artículo cincuenta y cuatro se aprueba en los siguientes términos:

"Será socio transiente toda persona que haya acreditado de acuerdo con el artículo cincuenta y dos ejercer la actividad de empresario teatral en la República Argentina y siempre que cumpla con los aportes societarios establecidos. El asociado transiente no tendrá voz ni voto en las Asambleas y no podrá ocupar cargos directivos. Pasará a la categoría de Activo cuando desarrolle su labor profesional en cualquier lugar del país no menos de veinticuatro meses dentro de un plazo de treinta y seis meses y siempre que haya cumplido, desde su ingreso, con todos los aportes y cuotas exigibles. b) Serán considerados socios Honorarios los que designe la Asamblea especialmente convocada al efecto y que acuerde excepcionalmente el título de socio "Honorarios" a favor de una persona física en mérito a sus extraordinarios antecedentes y siempre que no ejerza actividad empresaria. La resolución deberá ser tomada por unanimidad para ser válida y el designado socio Honorario no tendrá voz ni voto en las Asambleas, ni ni abonará cuota social alguna ni tributo alguno. Ni gozará de beneficio societario alguno."

El artículo cincuenta y cinco se lo aprueba en los siguientes términos: "El asociado Activo y/o Transiente, con excepción del citado en el artículo cincuenta y tres, inciso b), pasará a Inactivo si en falta de actividad profesional efectiva alcanzara un periodo continuado igual al que tuviera en actividad durante su permanencia como Socio de la entidad y será dado de baja del nombrador social. Si se incorporara nuevamente al que hacer de promotor de teatro o de compañía en la República Argentina, recobrará su calidad de socio que tenía. Todas las bajas y altas serán automáticas por el mero vencimiento de los plazos y el término de la inactividad comenzará a cobrar desde la fecha de la aprobación del presente Estatuto."

Artículo cincuenta y seis suprimido de conformidad.
Artículo cincuenta y siete, se suprime por estar
contenido en la última parte del artículo cincuenta y
seis, donde se ocupa de los socios honorarios. Artículo
cincuenta y ocho, suprimido sin observación. Artículo
cincuenta y nueve suprimido sin observación. Artículo
sesenta suprimido sin observación. Artículo sesenta y
uno suprimido sin observación. Artículo sesenta y dos
suprimido sin observación. Artículo sesenta y tres,
aprobado sin observación. Artículo sesenta y cuatro,
aprobado sin observación. Artículo sesenta y cinco, apro-
bado sin observación. Artículo sesenta y seis, aprobado sin
observación. Artículo sesenta y siete aprobado sin obser-
vación. Artículo sesenta y ocho aprobado sin observación.
Artículo sesenta y nueve aprobado sin observación.
Artículo setenta aprobado sin observación. Artículo
setenta y uno aprobado sin observación. Artículo setenta
y dos aprobado sin observación. Artículo setenta y tres
aprobado sin observación. Artículo setenta y cuatro
aprobado sin observación. Artículo setenta y cinco
aprobado sin observación. Artículo setenta y seis
aprobado sin observación. Artículo setenta y siete
aprobado sin observación. Artículo setenta y ocho
aprobado sin observación. Artículo setenta y nueve
aprobado sin observación. Artículo ochenta aprobado
sin observación. Artículo ochenta y uno aprobado sin
observación. Artículo ochenta y dos aprobado sin
observación. Artículo ochenta y tres, suprimido sin
observación. Artículo ochenta y cuatro aprobado sin
observación. Y artículo ochenta y cinco aprobado sin
observación. Quedan así pues aprobados en particular
los Estatutos de la Asociación Promotores Teatrales
Argentinos (gremial) los que entrarán en vigor
una vez que se haya dado cumplimiento al
trámite legal correspondiente, en este estado el

Señor Presidente expresa que como la Comisión Especial en su informe que se ha leído precedentemente se ha referido en general y en particular al Estatuto para la entidad mutual, estima que aunque la convocatoria no es expresa para considerarlo en general y en particular si es muy conveniente y aranza mucho la labor de los socios y directivos así hacerlo. Consultado sobre el particular el letrado presente, expresa que no encuentra ningún inconveniente en que así se proceda por las mismas razones que acaba de dar el señor Presidente.

Puesta a consideración la moción es aprobada por los señores asambleístas. Los señores asambleístas aprueban en general el Estatuto de la entidad mutual.

Puesto a consideración en particular y por las mismas razones que se dieron precedentemente, se vota uno a uno. Artículo 1º, aprobado sin observación. Artículo 2º, aprobado el inciso a) aprobado el inciso b), denegado el inciso c); el inciso d) se lo aprueba de la siguiente manera: "Proporcionar servicios de asistencia médica integral". El inciso e) se lo aprueba con el siguiente texto "Establecer un fondo compensatorio para pensiones". El inciso f) se lo aprueba sin observaciones.

El artículo 3º se lo aprueba sin observaciones. Artículo cuarto se aprueba sin observaciones. Artículo 5º aprobado sin observaciones. Artículo 6º sin observaciones. Artículo 7º aprobado sin observaciones. Artículo 8º inciso a) aprobado sin observaciones; inciso b) aprobado con el siguiente tenor: "particulares serán padre, madre y el conjugue, hijas solteras de un asociado activo, como así también los parientes menores de 18 años. Los participantes gozan de los servicios sociales del inciso d) del artículo 2º, pero no tienen ningún otro derecho"; Inciso c) aprobado sin observación; Inciso d) aprobado sin observación.

Artículo 9º aprobado sin observación. Artículo 10º aprobado sin observación. Artículo 11º aprobado sin

observación. Artículo 12º, aprobado sin observación. Artículo 13º, aprobado sin observación. Artículo 14º, aprobado sin observación. Artículo 15º aprobado sin observación. Artículo 16º, aprobado sin observación. Artículo 17º sin observación aprobado. Artículo 18º aprobado sin observación Artículo 19º aprobado sin observación. Artículo 20º, aprobado sin observación. Artículo 21º aprobado sin observación. Artículo 22º aprobado sin observación. Artículo 23 aprobado sin observación. Artículo 24º aprobado sin observación. Artículo 25º, aprobado sin observación. Artículo 26º, aprobado sin observación. Artículo 27º aprobado sin observación. Artículo 28º, aprobado sin observación. Artículo 29º aprobado sin observación. Artículo 30º aprobado sin observación. Artículo 31º, aprobado sin observación. Artículo 32º aprobado sin observación. Artículo 33º, aprobado sin observación. Artículo 34º, aprobado sin observación. Artículo 35º, aprobado sin observación Artículo 36º, aprobado sin observación. Artículo 37º, aprobado sin observación. Artículo 38º aprobado sin observación. Artículo 39º; aprobado sin observación. Artículo 40º aprobado sin observación. Artículo 41º, aprobado sin observación. Artículo 42º, aprobado sin observación. Artículo 43º, aprobado sin observación. Artículo 44º, aprobado sin observación. Artículo 45º, aprobado sin observación. Artículo 46º, aprobado sin observación. Artículo 47º, aprobado sin observación.

Con lo que se dio por terminada la Asamblea siendo
las 19,30 horas

~~las 19,30 horas~~

Z. H. S. L. M. S.

Nuevo Estatuto Social de la Asociación Promotores Teatrales Argentinos. Sección Primera Constitución, Objeto, Capacidad y Patrimonio.

Artículo Primero: La Asociación Promotores - Teatrales Argentinos, entidad gremial que fue fundada el 24 de Setiembre de 1918 y reconstituida el 11 de Junio de 1934, bajo la denominación de "Sociedad Argentina de Empresarios Teatrales, con personalidad jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo N° 20.652, del 29 de Octubre de 1953 y con domicilio legal en la Capital Federal, tiene por finalidad,:

- a). La defensa de sus asociados y su eventual representación en lo concerniente a sus intereses relacionados con la actividad teatral (colectiva e individual), por todos los medios a su alcance.-
- b). Proponer el desarrollo y progreso del teatro fomentando, especialmente en sus aspectos culturales, artísticos y de esparcimiento.-
- c). Gestionar de los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, todas aquellas medidas y disposiciones que redunden en beneficio del teatro y de los fines propuestos en estos estatutos.-
- d). La celebración de pactos y/o convenios laborales como así también reciprocidad y protección común de los intereses societarios con organismos afines, gremiales culturales y asistenciales que constituyen las entidades teatrales del país y del extranjero.-
- e). Acoger en su seno como asociados a las personas físicas o jurídicas como así también a los promotores o entidades de promotores extranjeros de espectáculos teatrales y las de variedades, conciertos y atracciones que así lo solicitaran y se ajusten a lo establecido en estos estatutos, debiendo la Comisión Directiva ante de conceder el ingreso tomar informe del o de los peticionantes.-

f) - Representar al gremio y en su gestión realizar todos los convenios, actos y contratos que fueren menester..

Artículo Segundo: La Asociación está capacitada para adquirir bienes inmuebles o muebles de todo género o especie y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación patrimonial con particulares o bancos, en especial con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y bancos oficiales de las provincias o municipios.. - Cuando se trate de contraer obligaciones o gravar sus bienes muebles o inmuebles, deberá gestionarse, previamente la autorización por Asamblea convocada al efecto..

Goza sin limitaciones de todos los derechos que le otorgan las leyes que reglamentan el funcionamiento de las personas jurídicas civiles.. - No podrá, sin embargo, en ningún caso invertir sus fondos ni parte de ellos en el sostencimiento o financiación, por cuenta de la Asociación, de temporadas teatrales, cinematográficas o de cualquier índole.. - No podrá otorgar fianzas, sustituirlas o garantizar contratos de ninguna especie o calidad..

El incumplimiento, aunque sea indirecto de esta cláusula hará responsable personalmente y sobre sus propios bienes a los miembros de la entidad que los hayan acordado, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan emanar de la aplicación de este estatuto por falta gravisima..

Patrimonio y Fondos Sociales..

Artículo Tercero: Su patrimonio y recursos se forma con:

- Todos los bienes muebles, dinero y útiles o cualquier otro valor que al presente obren en su patrimonio.
- Los muebles, inmuebles y útiles o cualquier otro valor que adquiera, sea por compra, donación, legado u otro concepto.
- Con el importe de las cuotas abonadas por los asociados y los aportes de éstos por cualquier concepto que se establezca por resoluciones de las Asambleas..
- Con los intereses o rentas producidos por sus bienes..

Destino de los Ingresos.

Artículo Cuarto: Los ingresos que tenga la Asociación en mérito a lo establecido en los artículos anteriores, serán destinados a cumplir con los fines de la misma, conforme a lo que dispongan estos estatutos, las Asambleas de asociados y las leyes que rijan la materia.-

Gastos Generales.

Artículo Quinto: Son gastos generales:

- a).- Los que ocasionen la dirección y administración de la Asociación en el cumplimiento de sus fines específicos.-
- b).- Los judiciales, fiscales o administrativos, legales y los que se originen en el cumplimiento del artículo 1., inciso a) y b), de este estatuto.
- c).- Los que fueren necesarios para la conservación de su patrimonio.
- d).- Los que se originaren con motivo de un caso fortuito o de fuerza mayor.- En este caso, inmediatamente de ocurrido el gasto, deberá darse intención al Organismo Fiscalizador y destacarse para que tome conocimiento especial a la primera Asamblea que se realice.-

Artículo Septo: Las sumas que se destinan para la atención de los gastos ordinarios y extraordinarios, serán extraídos de los bancos donde se encuentren depositados con las firmas conjuntas del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero o Protesorero cuando sustituyan a los titulares, conforme a este estatuto.-

Artículo Septimo: El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Sección Segunda. Órganos de la Asociación

Artículo octavo: El gobierno y la administración de la entidad será confiada a la Comisión Directiva integrada por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Suplentes. Habrá además un Organismo Fiscalizador integrado por

dos miembros titulares y dos suplentes. - Toda deberán ser electos en Asamblea convocada al efecto, por mayoría de la mitad más uno de todos los asociados presentes con derecho a voto. - La elección se hará en votación secreta individualmente y por cargos. - En caso de que los candidatos para un cargo no alcancaran a obtener el número de votos suficientes, se hará una segunda votación entre los dos candidatos más votados y si allí en ese caso, no lograran el número necesario, se hará una tercera votación. previo su cuarto intermedio, y si subsistiera la misma situación la Comisión Directiva, que tiene en su mandato, dentro de los treinta días deberá convocar a los asociados a una nueva Asamblea General a los efectos de llenar el o los puestos vacantes. - Los asociados designados para ocupar cargos directivos, no podrán percibir por este concepto, sueldos, páticos, compensaciones ni ventaja alguna. - Para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, se requiere: a) Ser socio activo. - b). Estar en actividad o con no más de doce meses continuos de inactividad.

c). Tener domicilio legal y real en el territorio de la Nación Argentina. -

d). Electo director, ninguna persona podrá continuar en el cargo si deja de estar en actividad efectiva un año y un día continuadamente. - Cesará en su mandato automáticamente al cumplirse el término.

Artículo Noveno: La Comisión Directiva durará en su mandato tres años, no pudiendo ser reelectos por segunda vez sus integrantes en el mismo cargo, hasta haber transcurrido un periodo igual desde la terminación de su mandato, salvo que la elección se efectúe por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes con derecho a voto. - Las abstenciones en las Asambleas o durante las reuniones de la Comisión Directiva, no se considerarán como votos negativos o positivos. Es decir, carecerán de valor. -

Artículo Decimo: Los suplentes reemplazarán en

su mandato a los miembros con cargo en la Comisión Directiva, en los casos de separación, renuncia, permiso concedido, ausencia justificada, fallecimiento o cualquier otro impedimento que deje vacante el cargo. - Se observará para la sustitución el orden de preferencia que haya quedado establecido en oportunidad de la elección de los señores suplentes.

Artículo Decimo Primero: El Órgano de Fiscalización estará compuesto por dos socios activos y tendrá también dos suplentes que deberán ser igualmente socios activos. - Durará en su mandato tres años. - Pueden ser reelectos por mayoría de asociados presentes en la Asamblea. - El miembro suplente asumirá a los titulares en los casos y del modo señalado en el artículo anterior.

Artículo Decimo Segundo: Para ser miembros de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización será además requisito indispensable hallarse al día con las obligaciones societarias y no haber sido afectado por sanciones disciplinarias específicas, salvo que éstas hubieran sido objeto en una Asamblea de revisión favorable. - Los nombres de los candidatos a integrar la Comisión Directiva, los suplentes, deberán ser previamente presentados a la Comisión Directiva para su oficialización, en listas, con una anticipación de diez días al acto de eleccionario.

La Comisión Directiva deberá expedirse sobre su aprobación o rechazo dentro del plazo de tres días acordandose a los interesados un término de cuarenta y ocho horas para la proposición de nuevos candidatos. - Si dentro de esas 48 horas no se presentara un nuevo candidato, los aprobados podrán ser votados igualmente sin perjuicio de que la Comisión Directiva corrija la mera Asamblea purista en el artículo octavo. - La presentación del nombre oficializado deberá contar con la conformidad expresa del candidato, fundiendo este figurar en una o más listas

con el mismo o distinto cargo.- Los rotantes podrán sustituir los nombres de las listas por los de otros candidatos, siempre que estos nombres estén oficializados.- Los plazos establecidos en este artículo, se entienden corridos.-

De La Comisión Directiva

Artículo Trece: Es función primordial de la Comisión Directiva el bien gobierno y administración de la entidad, de acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de la Asamblea, además:

- a). Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda "ad-referendum" de la Asamblea más proxima que se celebre.-
- b). Convocar las Asambleas:
- c). Aceptar la admisión de quienes soliciten ingresar como asociados, siempre que reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto.-
- d). Propender a la más cordial y amistosa relación entre los asociados, observando una absoluta neutralidad en los casos de suscitarse diferencias o conflictos entre ellos..
- e).- Establecer relaciones con todos los gremios afines a la actividad teatral y considerar con amplio y generoso espíritu de justicia y equidad todas las demandas de mejoras que puedan otorgarse y que pudieran significar una elevaración moral y material de la vida teatral..
- f).- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijarlos sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos..
- g).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Perdidas e Inventario.- Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados por correo certificado, con la antelación requerida por el artículo cuarenta para las convocatorias de Asambleas Ordinarias..
- h).- Someter a la consideración y resolución de la -

Asamblea los problemas, asuntos, medidas o conflictos de interés colectivo que por su importancia y trascendencia deberán ser considerados y resueltos por la mayoría de los asociados.

i).- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados por las normas legales y resoluciones vigentes..

j).- Tramitar los asuntos sociales y las cuestiones relacionadas con la vida y propósitos fundamentales de la entidad, dentro de las normas estatutarias, no abocando a tratar ningún asunto planteado por uno o más asociados que no sea presentado por escrito y firmado por él o los interesados..

k).- Fijar el presupuesto de gastos de la entidad, con cargo de dar cuenta a la Asamblea..

i).- Podrá nombrar un gerente administrativo para la mejor marcha de la entidad, quien se encargará de la parte ejecutiva de los asuntos sociales, actuando siempre por mandato.. - La existencia de un gerente no eximirá ni disminuirá en ningún caso las obligaciones y responsabilidades individuales y colectivas de cada uno de los componentes de la Comisión Directiva, expresamente establecida en el estatuto y leyes generales..

ll). Los directores y administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto que perjudique a los intereses de la Asociación.. - Las multas que por cualquier infracción a la Ley 12.921 estarán a cargo de los mismos..

Artículo Catorce: Todos los miembros de la Comisión Directiva están obligados a concurrir a

a las sesiones de la misma, quedando cesantes en sus cargos, previa resolución de la Comisión Directiva, cuando faltaren a las reuniones cinco veces consecutivas o diez veces alternadas, salvo casos de enfermedad o ausencias justificadas..

Artículo Quince: La Comisión Directiva está obligada a reunirse para tratar y resolver los asuntos en trámite, una vez por mes como mínimo, siendo facultativa de ella establecer el día en que deba hacerlo. - El Secretario pondrá en conocimiento de todos los componentes de la entidad el día mensual fijado para reuniones de Comisión Directiva..

Artículo Dieciseis La Comisión Directiva sesionará rápidamente con un mínimo de tres miembros.. - La Comisión Directiva será convocada a reunión por el Presidente o por su reemplazante, por citación del Órgano de Fiscalización, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en los dos últimos casos realizarse la reunión dentro de los cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud.. - Las resoluciones y los acuerdos de Comisión Directiva serán tomados por mayoría de votos de los asistentes y, para los casos de reconsideración de acuerdos o resoluciones anteriores, serán necesarios los votos de los dos tercios de los asistentes..

Artículo Diecisiete: La Comisión Directiva está obligada a suministrar toda información o elemento de juicio que les sean requeridos por el Órgano de Fiscalización. La falta de cooperación en este sentido o la negativa reiterada serán consideradas como faltas graves y el Órgano Fiscalizador estará autorizado a proponer en la primera asamblea que se celebre el relevamiento o sustitución del miembro o de los miembros renuentes..

Artículo Dieciocho: Los asociados podrán utilizar las instalaciones de la entidad que se determinan para realizar gestiones y negociaciones privadas relacionadas con su actividad teatral, pero ni ellos ni los miembros

de la Comisión Directiva o del Órgano Fiscalizador podrán utilizar los servicios del personal de la entidad para fines particulares.-

Del Presidente

Artículo Diecinueve: El Presidente, y en caso de renuncia, separación, ausencia, enfermedad o fallecimiento su reemplazante, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a). Ejercer la representación legal de la entidad.-
- b). Convocar las asambleas y las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas, dirigiendo los debates sin intervenir en ellos.-
- c). Decidir con su voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva en los casos de empate.-
- d). Firmar con el Secretario y demás presentes las Actas de las Sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación..
- e). Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto en cada caso por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescriptos en este Estatuto.
- f). Dirigir y mantener el orden en las deliberaciones y suspender a levantar las sesiones cuando se alteran el orden y respeto debidos..
- g). Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.-
- h). Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva..

Del Vicepresidente

Artículo Veinte: Las facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente, con todos sus derechos, obligaciones y atribuciones en caso de renuncia, separación, ausencia o acefalia..

Del Secretario

Artículo Veintiuno: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) - Asistir a las asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva, redactando las respectivas actas, que firmará con el Presidente y los asociados designados al efecto o los miembros directivos, según el caso, y asentará en el correspondiente Libro de Actas.
- b) - Firmar con el presidente la correspondencia y documentos de la Asociación. -
- c) - Convocar a las sesiones de Comisión Directiva. -
- d) - Leer el Registro de Asociados, de acuerdo con el Tesorero, así como también el libro de Actas de Sesiones de Asamblea y de Comisión Directiva. -
- e) - Confeccionar y disponer el envío a los asociados de las listas de socios en condiciones de ser electos. -
- f) - Recabar y obtener de los demás miembros directivos la información que considere necesaria sobre la situación de los asociados, con referencia a sus obligaciones respecto a la entidad, a efectos de confeccionar la nómina de los asociados que se hallen en condiciones de asistir a las asambleas. -
- g) - Dar lectura, en las asambleas, antes de que se comience a tratar el orden del día, a la lista de asociados que se encuentren en condiciones de asistir a las mismas. -
- h) - Despachar diariamente los asuntos de Secretaría. -
- i) - Leer al seno de la Comisión Directiva toda reclamación o queja interpuesta por los asociados, las cuales deberán ser formuladas por escrito y debidamente firmada. -

Del Prosecretario

Artículo Veintidos: El Prosecretario deberá sustituir al Secretario en todos sus deberes y atribuciones, en caso de renuncia, separación, ausencia o acefalia del cargo. -

Del Tesorero

Artículo Veintitres: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas y obligaciones sociales.-
- c) Llevar los libros de contabilidad.-
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.-
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva..
- f) Efectuar en los bancos que se determinen, a nombre de la Asociación los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en la misma una suma que fijará la Comisión Directiva, como fondo de "Caja Chica" a los efectos de pagos de urgencia.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a los miembros del Órgano de Fiscalización, toda vez que se le requiera.
- h) Firmar juntamente con el Presidente o Vicepresidente los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos.
- i) Informar a la Comisión Directiva, en los casos en que no hayan obtenido resultados sus gestiones ante los asociados que defasen de cumplir las obligaciones económicas contraídas con la entidad, ya sea de pago de cuotas, aportes, etc.-

Del Prosecretario

Artículo Veinticinco: Los suplentes tendrán el deber de desempeñar las comisiones y tareas que les correspondan en reemplazo de cualquier director ausente, fallecido o impedido de cumplir su mandato de acuerdo a este estatuto.

De la Comisión Fiscalizadora

Artículo Veintiseis: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a). Examinar los libros o documentos de la entidad, por lo menos cada tres meses..
- b). Asistir a las sesiones de Comisión Directiva, en cualquier caso.
- c). Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie..
- d). Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados..
- e). Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Garantías y Pérdidas, presentado por la Comisión Directiva..
- f). Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva..
- g). Solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas si a la misma se negara la Comisión Directiva..
- h). Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación..

Sección Tercera

De Las Asambleas

Artículo Veintisiete: Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a).- Discutir y modificar o aprobar la Memoria, Inventario, Balance, General Cuentas de Garantías y Pérdidas, Cálculo de Gastos y Debitos e Informe del Órgano de Fiscalización..

b).- Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.-

c).- Tratar cualquier otro asunto que sea señalado en la convocatoria.-

Artículo Veintiocho: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o no menos de diez asociados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los diez primeros días hábiles después de formulada la solicitud, y si se negara infundadamente la convocatoria, los asociados firmantes tendrán derecho a acudir al Órgano Fiscalizador, para que éste cite a Asamblea Extraordinaria, dentro de los primeros ocho días de la apelación.- En este caso, el Órgano Fiscalizador no podrá eludir por ninguna causa la convocatoria y procederá como está previsto en el inciso g) del artículo veintiseis.-

Artículo Veintinueve: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los asociados a sus domicilios, por correo certificado con acuse de recibo, y por una publicación en el "Boletín Oficial" con diez días hábiles de anticipación a la fecha designada y cumpliendo las demás formalidades establecidas por el estatuto y normas vigentes, debiendo mencionarse expresamente los asuntos que se han de tratar. Con la misma anticipación requerida para el envío de las circulares, y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los asociados la Memoria, Balance General, Estado de Cuentas, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.- En los casos en que se someta a consideración de la Asamblea reformas proyectadas al estatuto se remitirán las mismas a todos los asociados, con quince días hábiles de anticipación, por lo menos.- En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias correspondientes.- Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas, el que se exhibirá en la entidad con anticipación de

treinta días hábiles a la fecha de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco días..

Artículo Treinta: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.. - Cuando una asamblea regularmente convocada no pudiera realizarse a la hora fijada, por falta de "quorum" - al cabo de una hora de espera se celebraría cualquiera sea el número de asociados asistentes, siendo perfectamente válidas todas sus resoluciones--

Artículo Treinta y Uno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes que estén en condiciones de votar.. - Ningún asociado podrá tener más de un voto.. - Los miembros de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización cuyos actos sean particularmente observados no podrán intervenir en las rotaciones correspondientes a su juzgamiento pero si los demás miembros no afectados.. - Cuando el observado sea un cuerpo en pleno no podrán sus componentes votar, pero si lo harán los del resto.. - Los asociados podrán asistir a las asambleas, salvo los que no estuvieran en condiciones o al dia en sus obligaciones con Tesorería.. - En tal caso solo podrán asistir especialmente invitados por la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, con voz pero sin voto.

Artículo Treinta y Dos: Las resoluciones de la Asamblea deberán ser acatadas por todos los asociados, hayan o no asistido a la sesión en que aquéllas fueron acordadas..

Artículo Treinta y Tres: Todo asociado tiene derecho a protestar contra las resoluciones tomadas en oposición a las disposiciones de la ley o los estatutos y podrá requerir a la Inspección General de Personas Jurídicas la suspensión de su ejecución y declaración de nulidad..

Artículo Treinta y Cuatro: Los asociados deberán estar permanentemente al dia en todas y cada una de las contribuciones, cuotas y obligaciones contraídas con

la Asociación, por cualquier causa y de cualquier naturaleza que fueran. - Las cuotas sociales y las obligaciones a que se hacen mención precedentemente deberán ser cumplidas por los asociados en el local social, excepción hecha de aquellos casos en que la Asociación, por expresa disposición, acepte facultar fuera de su sede social, publicaria en las salas, dentro o fuera de la Capital Federal, o las perciba por intermedio de otras entidades afines. -

Artículo Treinta y Cinco: No serán admitida en las Asambleas ni en ningún otro acto de la entidad la representación de los ausentes, ni los votos por delegación de poder, como no sean éstos los otorgados por otros socios.

Artículo Treinta y Seis: Cada solicitud o pedido, para ser válido deberá ser presentado por escrito y debidamente firmado por quien o quienes lo formulen. -

Artículo Treinta y Siete: La Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador estarán obligados a suministrar la información que en el transcurso de las asambleas les sea requerida por cualquiera de los asociados presentes con derecho a voz y voto. -

Artículo Treinta y ocho: En los casos en que se trate de creación de nuevos gremios o de suspensión de las actividades generales, las decisiones que se adopten no tendrán validez si no fueran acordadas por una mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes. -

De la Disolución

Artículo Treinta y Nueve: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan quince asociados activos dispuestos a sostenerla, los que en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales. - En caso de hacerse efectiva la disolución corresponderá la liquidación de la Asociación a la última Comisión Directiva, a no ser que la Asamblea resuelva que aquella la realicen otras personas de su seno, que, designará al efecto y en un todo de acuerdo

con las leyes de la materia vigentes en ese momento.. Pagadas las deudas sociales el remanente se destinará íntegramente a la Casa del Teatro u otra entidad de bien público con personalidad legal debidamente acreditada y del modo y manera que lo determine la Asamblea por mayoría estatutaria.

De los Asociados: Categorías.

Artículo Cuarenta: Se establecen las siguientes categorías de asociados con relación a la antigüedad profesional y societaria: Activos, Transientes y Honorarios. Para ingresar como asociado se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a). El peticionario deberá probar su condición de empresario, de sala en la Capital Federal o en cualquier lugar de la República, presentando documentación de tal a satisfacción de la Comisión Directiva. El empresario de compañía deberá presentar los contratos que haya celebrado con los actores, actrices, intérpretes, integrantes, animadores, etc de la compañía. Tratándose de un rubro social, sea ésta Sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, anónima u otra legalmente reconocida, deberá presentar el contrato social. Cuando se trate de una empresa del exterior, deberá probar la realización de negocios con empresas locales, aunque sean éstos ocasionales o transitorios.

- b). Deberán en todos los casos ser presentados por dos socios activos.

- c). Deberán abonar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea y dos cuotas sociales mensuales anticipadas. La Comisión Directiva de acuerdo con este Estatuto calificará a los asociados en la categoría que le corresponde, debiendo en cada caso, tanto el ingreso como al cambio de categoría, dejar constancia de su aprobación en actas. El examen de la documentación presentada por el aspirante, queda a cargo de la Comisión Directiva.

Artículo Cuarenta y uno: Será considerado asociado Activo: a). Los que a la aprobación del presente

Estatuto revistan tal carácter en la asociación y acrediten actividad profesional y efectiva en cualquier lugar del país y siempre que estén al dia en sus obligaciones societarias.

b). Los que la aprobación del presente Estatuto hayan adquirido en la Asociación la calificación de "Plenarios", actúan actualmente o no en la actividad teatral. Tendrán todos los derechos y obligaciones fijadas para la categoría de Activo, que sea para ellos definitiva y ejecutoria respecto a tal categoría, actúe o no en la actividad promotor y con las totas limitaciones expresamente determinadas en este Estatuto. v.g. incisos d) y e).-

c)... El que adquiera tal categoría en lo sucesivo en virtud de lo establecido por este Estatuto.

d)... El asociado activo tendrá voz y voto en las Asambleas y podrá ser electo miembro de la Comisión Directiva pudiendo solamente ejercer tal cargo mientras acredite fehacientemente que mantiene actividad profesional efectiva. Cuando se trate de representantes de un rubro, para ser propuesto miembro de la Comisión Directiva, tendrá que ser propietario en el mismo de no menos del cincuenta por ciento del capital social.-

e)... El asociado Activo que no tenga actividad profesional efectiva no podrá en las Asambleas intervenir con voz y voto cuando se traten asuntos de carácter gremiales o económicos que afecten la actividad.

Artículo Cuarenta y Dos: a). Será asociado transitorio

Toda persona que haya acreditado de acuerdo con el artículo 40 ejercer la actividad de empresarios teatrales en la República Argentina y siempre que cumpla con los aportes societarios establecidos. El asociado transitorio no tendrá voz ni voto en las Asambleas y no podrá ocupar cargos directivos. Pasará a la categoría de Activo cuando desarrolle su labor profesional en cualquier lugar del país no menos de veinticuatro meses dentro de un plazo de treinta y seis meses y siempre que haya cumplido, desde su ingreso

con todos los aportes y cuotas exigibles.

b). Serán considerados asociados Honorarios los que designe la Asamblea General especialmente convocada al efecto y que acuerde excepcionalmente el título de "Asociado Honorario" a favor de una persona física en mérito a sus extraordinarios antecedentes y siempre que no ejerza actividad empresaria. La resolución deberá ser tomada por unanimidad para ser válida y el designado asociado Honorario no tendrá voz ni voto en las asambleas ni abonará cuota social ni tributo alguno, ni gozará de beneficio societario alguno.

Artículo Cuarenta y tres: Si el asociado fallece o transiente con excepción del citado en el artículo 41 inciso b), pasará a Inactivo su su falta de actividad profesional efectiva alcanzara un periodo continuado igual al que estuvo en actividad durante su permanencia como asociado de la entidad y será dado de baja del nomenclador social. Si se incorpora nuevamente al que hacer promotor de teatro o de compañía en la República Argentina, recobrará su calidad de asociado que tenía. Todas las altas y bajas serán automáticas por el mero vencimiento de los plazos y al término de la inactividad comenzará a correr desde la fecha de la aprobación del presente Estatuto.

Artículo Cuarenta y cuatro: Si el asociado que incurriera en falta de las obligaciones que emanen del presente estatuto o no diera cumplimiento a los acuerdo y resoluciones de asamblea será pasible de sanciones disciplinarias, que podrán concretarse en suspensión por tiempo determinado, inhabilitación o expulsión, las que serán propuestas por la Comisión Directiva ante la Asamblea convocada al efecto dentro de los diez días de tomada la resolución pertinente..

Artículo Cincuenta y cinco: Para ejercer con amplitud los derechos sociales es necesario que el asociado, cualquiera sea su condición, esté al día en el pago de las contribuciones establecidas, así como de la cuota social, y no esté cumpliendo una sanción disciplinaria por

inconducta, aplicada de acuerdo con lo que establece este Estatuto. La Comisión Directiva tiene la obligación de tomar en cuenta, sin excepciones de ninguna clase, la situación de los asociados afectados por lo que determina este artículo, en los casos en que ellos soliciten acogerse a cualquiera de los beneficios que concede la entidad, y en el caso de Asamblea, advertir a la misma acerca de tales circunstancias inhibitorias.-

Cesación Del Carácter De Asociado

Artículo Cuarenta y Seis: Los asociados cesarán en su carácter de tales por deceso, renuncia, baja automática, exclusión, baja reglamentaria o por expulsión.- Son causas de baja automática la falta de pago según establece el artículo Cuarenta y Seis, inciso c) y la falta de cumplimiento a las obligaciones y deudas contraídas con la entidad por cualquier concepto, sin perjuicio de exigirle además, por cualquier vía, los pagos correspondientes.

Son causas de exclusión: ejercer en entidades similares actos contrarios a la Asociación (artículo Setenta y siete) no acatar las resoluciones de la Comisión Directiva, efectuar actos u ocultamientos en perjuicio de la entidad y cualquier otro que a juicio de la asamblea mereca esa sanción.-

Es causa de baja reglamentaria la inactividad profesional durante doce meses continuos, para los asociados transientes. y la que prevé el artículo cuarenta y tres para los activos..

Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

a).- Fallar notadamente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos y acuerdos societarios.-

b).- Observar una conducta inmoral.-

c).- Hacer cometido actos graves de deshonestidad o engañando a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella.-

d) Adoptar actitudes o ejercer actos perjudiciales a la entidad.

Derechos y Deberes De los Asociados

Artículo Cuarenta y Siete: Son obligaciones de los asociados:

a) Conocer, respetar y cumplir este estatuto, los reglamentos se dictaren y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

b) Abonar puntualmente las cuotas societarias como tambien los aportes o contribuciones establecidas y cualquier otra duda contraida con la entidad..

c) El asociado que se atrasara en el pago de cuatro mensualidades o de cualquiera de las obligaciones establecidas, sera dado de baja automaticamente bajo las siguientes condiciones:

Primer: El Asociado transcurriendo "ipso facto," comunican dosele por carta certificada; podra por una vez pedir por escrito a la Comisión Directiva reconsideración, abonando dentro de los diez dias las sumas adeudadas. Segundo: El

asociado activo se le notificara por telegrama colacionado y si no se fuese al dia con sus obligaciones dentro de los treinta dias de notificado, sera dado de baja del seno de la entidad, perdiendo la antiguedad en su categoria..

En caso de que al asociado dentro de los sesenta dias de su baja, alegara causa justificada ante la Comisión Directiva, deberá pronunciarse la primera Asamblea sobre la validez de la misma..

d) Concurrir a las asambleas..

Disposiciones Generales

Artículo Cuarenta y Ocho: La Asamblea fijará la cuota social obligatoria para todos los asociados de ambas categorias, la que será mensual y deberá abonarse en la sede de la entidad..

Artículo Cuarenta y Nueve: Cada empresa de sala o de compañía en actividad deberá abonar individualmente, o en conjunto si ambas son asociadas de APTA., un porcentaje que fijará la Asamblea sobre los

ingresos de boletería correspondientes a todas las funciones teatrales que realice..

Artículo Cincuenta: Las cuotas societarias mensuales son de continuidad obligatoria, cualquiera sea el tiempo de funcionamiento o actuación en cada año del asociado..

Artículo Cincuenta y uno: Los asociados artistas, empresarios de compañías teatrales argentinas que actúen en el extranjero en gira artística, cualquiera sea la duración de su actividad fuera del país, mantendrán todos los derechos correspondientes a su categoría, siempre que abonen sus cuotas sociales y contribuciones de empresa determinadas por el artículo cuarenta y nueve..

Artículo Cincuenta y Dos: Ningún asociado podrá por concepto alguno, invocar el nombre de la Asociación Promotores Teatrales Argentinos para fines particulares ni como medio de propaganda de sus actividades teatrales o de cualquier otra índole.. - Los que infringieran la presente disposición serán sancionados la primera vez, dejando sancionárselos, en caso de reincidencia, con su exclusión e expulsión de la entidad..

Artículo cincuenta y Tres: En el seno de la entidad quedan terminantemente prohibidas las discusiones políticas o religiosas..

Artículo cincuenta y Cuatro: La Asociación Promotores Teatrales Argentinos no responde por los contratos de sus asociados ni por sus compromisos comerciales..

Artículo cincuenta y Cinco: La Asociación solo podrá intervenir en los conflictos de índole teatral que pudieran suscitarse entre los asociados, en el caso de que la totalidad de las partes solicilase, por escrito, su intervención como árbitro y será requisito indispensable el que se hubieren sellado en la gerencia de la entidad, con fecha comprobada, los convenios y contratos relacionados con la cuestión, dentro de los treinta (30) días de su concertación, ya fueren aquéllas celebrados por carta,

telegramma, cable o cualquier otra documentación. Todas las resoluciones sobre este particular deberán ser adoptadas por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la Comisión Directiva o por el Órgano de Fiscalización si aquella se negara a la convocatoria en la cual los interesados tendrán voz, pero no voto, pudiendo ejercer su representación cualquier asociado activo.-

Artículo Cincuenta y Seis: En el caso en que los convenios o contratos celebrados entre empresas asociadas establezcan concretamente por voluntad de ambas partes el arbitraje de la entidad, queda establecido, por ese solo hecho, que las partes contratantes contraen la obligación ineludible de acatar y cumplir, con carácter inapelable, el fallo que produjera la Asamblea en caso de divergencia, si la intervención de la entidad fuera requerida por cualquiera de las partes.-

Artículo Cincuenta y Siete: La condición de asociado adquirida por el componente de un rubro social, constituido en Sociedad de personas, disuelto el mismo no se interumpe ni se modifica y estará siempre sujetada a las normas fijadas en el estatuto para la categoría que le corresponda, de conformidad con su actividad personal sobresaliente.-

Artículo Cincuenta y Ocho: Cuando se trate de un rubro social, éste designará los integrantes o apoderados del mismo que lo representarán ante la Asociación, que asumirán la condición de asociados y ellos serán individualmente los únicos titulares de todos los derechos y obligaciones que les competan ante la misma, siempre dentro de la categoría social correspondiente al rubro y mientras dure su representación.

Artículo Cincuenta y Nueve: Cuando se trate de rubros formados por asociados que hayan adquirido de modo personal una categoría determinada por el estatuto, ya sean todos sus componentes o algunos de ellos, asumirán al rubro la categoría en que revisten y seguirán ejerciendo individualmente las atribuciones alcanzadas con anterioridad a la formación del rubro, sin que sean

incompatibles aquellos derechos individuales con los que pudieran corresponderle al ente formado, siempre que el asociado cumpla con las disposiciones que reglamentan el ejercicio de los mismos.

Artículo Sesenta: No podrán ocupar ningún cargo directivo los asociados que ejerzan cargos o puestos directivos en otras entidades similares, excepto en la Casa del Teatro.. En ningún caso de diferendos o conflictos entre la Asociación con relación a las asociaciones autorales, podrán intervenir en los mismos asociados que pertenezcan a ambas entidades; al mismo tiempo se seguirá con asociaciones de actores.. Será causa de expulsión de asociados al que perteneciendo a otra entidad similar, sea autoral o de actores, ejerciera en ella actos, adoptara actitudes o tomare medidas contrarias o perjudiciales para la Asociación Promotores Teatrales Argentinos..

Artículo Sesenta y Uno: Las exclusiones como las expulsiones deberán ser resueltas por lasambleas, a propuesta de la Comisión Directiva o de cinco asociados activos en actividad, con antigüedad mayor de cinco años en esta última categoría.. Dichas sanciones podrán ser reconsideradas en una segunda asamblea convocada en apelación, a pedido del asociado enjuiciado, dentro de los sesenta días de su notificación.. La resolución de esta segunda asamblea será inapelable..

Artículo Sesenta y Dos: Los asociados que por cualquier causa sean dados de baja en la entidad, excepto en los casos ya previstos de haber sido expulsados por falta de pago o expulsados, podrán pedir su reincorporación en la misma al reanudar sus actividades, con la categoría y antigüedad que les correspondiese en la fecha de su retiro, pero no podrán ocupar cargos directivos hasta transcurridos seis meses continuados de actividad desde la fecha de su reincorporación.. La reincorporación de los asociados transientes será considerada como ingreso nuevo..

Artículo Sesenta y Tres: Todo caso no previsto en los presentes estatutos serán resueltos en asamblea por simple mayoría de votos de asociados presentes.-

Artículo Sesenta y Cuatro: En toda aquello que estos estatutos no dispongan en especial se aplicarán las normas legales que rijan la materia..

Artículo Sesenta y Cinco: Los presentes estatutos entrarán en vigor cuando sean aprobados legalmente y desde ese momento quedarán anulados los anteriores y sin efecto todas las resoluciones de Asamblea, acuerdos de Comisión Directiva y demás disposiciones que se opongan o afectan a las normas que contienen.-

Artículo Transitorio: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la Inspección General de Personas Jurídicas de Sociedades.

Caja Mutual De Previsión De Promotores Teatrales Argentinos

Estatuto Social

Título I

Constitución. Domicilio y Finalidades

Artículo 1: Bajo la denominación de Caja Mutual de Previsión de los Promotores Teatrales Argentinos, creada el 18 de Diciembre de 1948 e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el N°. 1.215, el 22 de Junio de 1951 se constituye la Entidad con carácter mutual que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación, y por las disposiciones legales que sean

aplicables en razón de la materia, la asociación tiene domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, calle Eucumán 929 y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República Argentina pudiendo establecer en el futuro filiales o delegaciones, siendo su duración ilimitada.

Artículo 2º Sus fines y objetivos serán los siguientes:

- a) - Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades.-
- b) - Otorgar subsidios por fallecimiento o cualquier otro evento que se determine.-
- c) - Proporcionar servicios de asistencia médica integral.-
- d) - Establecer un fondo compensatorio para pensiones.
- e) - Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la actividad mutual.

Artículo 3º Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la autoridad de aplicación..

Título II

Patrimonio y Recursos

Artículo 4º - Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles solo podrán autorizarse en asambleas.-

Artículo 5º - El patrimonio y recursos de la asociación estarán constituidos:

- a) Por todos los bienes, muebles, dinero, inmuebles y útiles o cualquier otro valor que a partir del 22 de junio de 1951, hasta el presente fueran adquiridos por la Asociación con su carácter mutual y sus fundos.-
- b) Por las cuotas y demás aportes sociales.-
- c) Por la contribuciones, legados y subsidios.-
- d) Por todo otro recurso lícito..

Artículo 6: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del presidente y uno cualquiera de los restantes miembros titulares del consejo directivo que sean facultados para ello.. -

Título III

Asociados

Artículo 7: Toda persona que deseare ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El consejo directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo..

Artículo 8: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados..

a) Activos: Serán los mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean promotores teatrales y miembros de la Asociación Promotores Teatrales Argentinos en tal carácter ó Plenarios los que gozaran de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos..

b) Participantes: Serán padre, madre y el cónyuge, hijas solteras de su asociado activo, como así también los varones menores de 18 años. Los participantes gozan de los servicios sociales del inciso c) del artículo 2º., pero no tienen ningún otro derecho.

c) Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 21 años que sean Promotores Teatrales y figuren con esa categoría en el nomenclátor de A.P.T.A. siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enumeradas precedentemente. Los adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo

del derecho de elegir y de ser elegido para ocupar los cargos determinados en este estatuto.

d) Honorarios: Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas. Recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso que satisfacieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozaran de los mismos derechos. La designación de un socio honorario la hará la asamblea a propuesta del consejo directivo o de Veinte socios con derecho a voto.

Artículo 9: Son obligaciones de los asociados:

- Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la asamblea.
- Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo.
- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.
- Responder por los daños que ocasionare a la asociación.

Artículo 10: El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, expulsión y expulsión por actos de inconducta.

Artículo 11: Los asociados perderán su carácter de tales por denuncia, expulsión o suspensión.

Son causas de exclusión:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- Dejar de pertenecer a A.P.T.A.-
- Adeudar tres mensualidades de cuotas o de préstamos. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al dia.

Son causas para la expulsión:

- d) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Cometir actos de dishonestad en perjuicio de la asociación.

Artículo 12º. - El Socio Sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolución adoptada por el consejo directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el organo directivo, dentro de los 30 días de notificado de la medida.

Título IV

Administración y Fiscalización.

Artículo 13º. - La administración y fiscalización de la asociación estará a cargo del consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

Artículo 14º. - El consejo directivo estará compuesto por siete miembros titulares y por cinco miembros suplentes. La junta fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y por dos miembros suplentes.

Artículo 15º. - Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- b) Tener un año de antigüedad como socio.
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.
- d) No estar purgando penas disciplinarias.
- e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado.
- f) No estar condenado por delitos dolosos.
- g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Social, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f), y/o g) durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo.

Artículo 16: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo será de cuatro años, renovables por mitades cada 2 años.

La Junta de Fiscalización durará 2 años, renovable por mitades cada año.

El asociado que se desempeñe en su cargo electivo podrá ser elegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.

Artículo 17: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 18: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el consejo directivo y en la Junta fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, tales que existiera constancia y cabiente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Rural.

Título V

Consejo Directivo

Artículo 19: El consejo directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a los votos obtenidos, o, de lo contrario, por sorteo.

Artículo 20: Serán atribuciones del consejo directivo:

- Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente.
- Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la

mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por si los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más proxima que se celebre..

- c).- Convocar a asamblea.-
- d).- Resolver sobre la admisión, amonestación, expulsión, o expulsión de socios.
- e).- Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los acusen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f).- Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- g).- Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea..
- h). Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y Directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.
- i). Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.
- j).接受 donaciones, legados y subvenciones.
- k). Crear y Suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes.
- l). Modificar, ad-referendum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- ll). Contratar Seguros.

Artículo 21: Si el numero de miembros del consejo directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días, a fin de llenar

las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta días o menos para realizar la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado si dicho plazo fuera menor.

Título VI

Presidente

- Artículo 22: Son deberes y atribuciones del presidente.
- Representar legalmente a la asociación.
 - Convocar a las reuniones del consejo directivo.
 - Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda.
 - Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación.
 - Presidir las reuniones del consejo directivo y las asambleas.
 - Autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentación.

Título VII

Secretario

- Artículo 23: Son obligaciones del secretario:

- Redactar las actas de sesión del consejo directivo y las de asamblea.
- Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad.
- Refranchar la firma del presidente.
- Liberar el registro de socios, con sus altas y bajas.

Título VIII

Tesorero

- Artículo 24: Son obligaciones del tesorero:

- Percibir todas las entradas de fondos de la asociación.

- b) Librar las órdenes de pago resueltas por el consejo directivo y firmarlas con el presidente.
- c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el consejo directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando la requiriése la junta fiscalizadora.
- d) Llevar los libros contables.
- e) Presentar al consejo directivo trimestralmente un balance, el cual se asentará en el acta de la sesión.

Título IX

Vocales

Artículo 25º. - Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto.
- b) Reemplazar al presidente, secretario y tesorero así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

Título X

Junta Fiscalizadora

Artículo 26º. - Son sus deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses..
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurran las actas respectivas.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el órgano directivo.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo fuzque conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando

dicho organo se negare a acceder a ello.

g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El organo de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 27º. - Si por cualquier causa la junta fiscalizadora quedare reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Título XI

Asambleas

Artículo 28º. - La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados.

Las asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 29º. - Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

- Considerar en Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el organo directivo y el informe del organo de fiscalización.
- Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes.
- Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 30º. - Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo directivo lo juzgue conveniente cuando lo solicite la junta fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto.

Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el organo directivo.

ro dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El consejo directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

Artículo 31: Los llamados a asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de 30 días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutual y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y de tales completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización.

Artículo 32: .- Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a).- Ser socio activo.
- b).- Presentar el carnet social.
- c).- Estar al día con tesorería.
- d).- No hallarse purgando sanción disciplinarias.
- e).- Tener seis meses de antigüedad como socio .

Artículo 33: .- El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días.

Artículo 34: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 35: El quorum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización presentes.

Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de renovación de mandato contemplado en el artículo 17 o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Artículo 36: Las resoluciones de las asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la misma convocatoria.

Artículo 37: Son facultades purativas de las asambleas:

- a).- La aprobación y reformas de los estatutos.
- b).- La aprobación y reforma de los reglamentos sociales.
- c).- La autorización a que se refiere el artículo 4º de este estatuto.
- d).- La aprobación a que se refiere el inciso 1º del artículo 20 de este estatuto.
- e).- La celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar.
- f).- La disolución y liquidación de la mutual.

Título XII

Elecciones

Artículo 38º. Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de renacimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

Artículo 39º. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- Que los candidatos cumplan las condiciones requeridas por el estatuto.
- Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 5% de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.

Artículo 40º. Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

Artículo 41º. La junta electoral será elegida por la asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de sus miembros. Levantará acta de su cometido.

Título X III

Ejercicio Social

Artículo 42º. El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Artículo 43º. Los balances y cuentas de ingreso y egreso se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la

Artículo 38º .. Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de renacimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

Artículo 39º .. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

a) Que los candidatos cumplan las condiciones requeridas por el estatuto.

b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 5% de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.

Artículo 40º Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

Artículo 41º .. La junta electoral será elegida por la asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de sus miembros. Levantará acta de su cometido.

Título X III

Ejercicio Social

Artículo 42º .. El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Artículo 43º .. Los balances y cuentas de ingreso y egreso se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la

autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el consejo directivo decida llenar, se habilitarán debidamente numerados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del consejo directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventarios, Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de aportes al I.N.A.M.

Artículo 44º. Los excedentes líquidos y realizados que obtengan anualmente la entidad, serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cuenta capital 10%.
- b) - Conservación de bienes y otras adquisiciones 10%.
- c) - Futuros quebrantos hasta 10%.
- d) - El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2º de este estatuto, o a incorporar otras prestaciones.

Título XIV

Disolución y liquidación

Artículo 45º. La asociación solo podrá disolverse:

- a) - Por resolución de la asamblea convocada a ese efecto.
- b) - Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines.

Una vez decidida la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la junta fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

Artículo 46º. El balance de liquidación sea aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutual.

Título XV

Disposiciones Especial

Artículo 47º. El consejo directivo, queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación. Sobre una sola

Página 83: art. 2º, inciso g); "Terminos" y "modificaciones" página 89 Título XIII: "Ejercicio Social". Vale.

~~Jorge Peñal
Arturo Puig
Vicente Romano
Francisco Rivilli~~

Letrado:

Dra. Jurebaso Viale

Acta reunión de la H. Comisión Directiva del 18 de Febrero de 1976. - En Buenos Aires, a los 18 días

del mes de Febrero de 1976, se reunieron los señores directivos al margen indicados de la H.C.D. de A.P.T.A. (grupal y mutuo) iniciándose la sesión bajo la presidencia del vicepresidente titular don Jorge Pérez.

Se encuentra presente especialmente invitado el Sr. abogado letrado, Don Policorpo A. Jurebaso Viale y en su viaje de los Sres. Luis Sandrini, Alberto González y Carlos A. Tétit, presidente, secretario y tesorero de la entidad. - Informa don Jorge Pérez, que en la entidad con motivo de la recepción del telexma N° 3217, de la Sección de Uso de Pista el 3/1/76 concedido en los siguientes términos: Señor Vice Presidente A.P.T.A. don Jorge Pérez Tucumán 929 Buenos Aires. Que muy desagradable situación creada por directores Mutuo y Remitentes nuestros, permaneciendo indeclinable nuestros cargos directivos. Saluda cordialmente Luis Sandrini, Alberto O. González, Carlos A. Tétit. -

Se labró un acta el 5 del corriente que dice así: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero de 1976 y presentes setenta y seis reunidos en el local social de la Asociación Promotores Rotarios Argentinos (Grupal y Mutual) calle Tucumán 929, los abajo firmados miembros directores de lo mismo de la que son reuniones los señores Luis Sandrini, presidente; Alberto O. González, Secretario y Carlos A. Tétit, Tesorero, a efectos de hacer entrega de los libros de la Caja Fuerte, de los libros, papeles y valores generales y en particular

los siguientes libros rubricados en uso : a) Libro de Actos de Asamblea y de Comisión Directiva número Cuatro (rubricado) usado hasta el folio veintiún y siendo su última acta la elaborada con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y que luce de folios cuarenta y uno a folios veintiún y uno b) Libro Diario (rubricado) número cinco utilizado hasta el folio diez y siete, con operaciones registradas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. c) Libro Caja Auxiliar (rubricado) número dos utilizado hasta el folio sesenta y uno con operaciones registradas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. d) Libro Caja Egresos (rubricado) número tres utilizado hasta el folio número treinta y ocho con operaciones registradas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. e) Libro Registro de Egresos (rubricado) número dos utilizado hasta el folio número uno y registraciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco ; f) Libro Registro de Cupos (rubricado) número dos utilizado hasta el folio número uno y registraciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. g) Libro Registro Asociadas (rubricado) número dos, utilizado hasta el folio número cuatro y con registraciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. h) Libro Inventario y Balance (rubricado) número uno utilizado hasta el folio trescientos siete, incluido el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y quatre, firmado por todos los responsables. -

Todos los libros anteriores terminados se encuentran en el Archivo de esta Oficina en este mismo local. Los libros de Actos rubricados de reuniones de Directorio de lo Caja Mutual, fueron retirados del

local social por el señor Sandis, que preside el Directorio de la aludida Caja.-

Libros no rubricados:

a) libro Mayor de hojas móviles, con operaciones asentadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-

los hojas fuera de uso de este libro se encuentran en el archivo en este mismo local social.-

b) libro Bancos, con movimiento registrado hasta el dia de la fecha: 1º Banco de la Nación Argentina, folio cincuenta y seis, saldo pesos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro con seis centavos (50.494,06).

2º Banco Nacional de Desarrollo, folio ciento veinte y ocho, saldo pesos ley ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con setenta centavos (185.483,60 ctvs.).

3º Banco Popular Argentino folio ciento treinta y cinco, saldo pesos ley doscientos cuarenta y tres con siete centavos (243,07 ctvs.). 4º Banco de Londres y Génova del Sud, folio ochenta y cuatro, saldo pesos ley sesenta mil cuatrocientos setenta con veinte y tres centavos (60.970,93 ctvs.), dentro de este mismo encontrase incluida la comisión de pesos ley cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y quince con treinta y cuatro centavos, establecidas por orden de la Tesorería dada en cartera del catorce de enero ppdo. y con aviso de la Presidencia y la Secretaría.

Todo la documentación contable como las obligaciones sociales y personales están cumplimentadas hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-

Chiqueros Bancarios:

a) Banco Nación Argentina, con los cheques numerados 182.751 al 182.800 (de este chequero aparecen cheques no llenados con firma de A. J. Muñiz "Mrs. 182.781 182.783 (total tres) y con firma de J. J. Urquiza" Mrs. 182.796 al 182.800 (total cinco cheques), de este mismo Banco hoy

otra chequera sin usar, b) Banco de Londres y Compañía del Sud chequero del número 59.474.026 al 59474026 de esta chequera (no hay cheques disponibles y los últimos fueron anulados). -

Hay otras chequeras de este mismo Banco que no se han comenzado a usar numeradas 59.474.051 al 59474051 c) Banco Popular Argentino, chequera del número 1/832.000 al 1/832.200, en esta chequera se han usado hasta el número 1.832.156 y se han anulado los números: 1/832.157 al 1/832.169. -

d) Banco Nacional de Desarrollo, "Cuentas Especiales" libreta con saldo al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco de pesos ley ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos setenta centavos.

Chequeo de Los Chicos Grunval, saldo en efectivo pesos un mil quinientos noventa y nueve, Los Mutual en efectivo pesos ley diez y seis mil ochenta y siete pesos treinta centavos y dos cheques a depositarse, a saber uno por la suma de pesos ley diez mil proveniente del pago de locación de la planta baja y otro, de beneficiario de A.H.S.A. por pago de abono trimestral de pesos ley cinco mil quinientos diez y tres. -

Dos carpetas: una con las obligaciones pendientes de pago, que son: a) Florería El Rosedal, por \$ 2.000,00 b) Compañía de Seguros Cenit, siete mil quinientos pesos c) Por honorarios Dr. Yurreboso Vial, mes de enero por treinta y cinco mil pesos; d) A.H.S.A. factura enero 1976 por la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta. -

Otra carpeta: con toda la documentación necesaria firmada por los responsables para la Asamblea General señalada por la H. Comisión Directiva en su sesión 26 de noviembre de 1975, que lleva el folio 32/344-2 libro de Actas número cuarenta que se entrega.

Del mismo modo se entregarán impresos los ejemplares de la Memoria y Balance al treinta y uno de diciembre de quinientos setenta y cuatro para su oportuna distribución a los asociados.-

De prueba de sujeción de conformidad se firman cinco ejemplares de este acta-receibo de un cuadro tenor ya un solo efecto.-

Sigue diciendo el Sr. presidente que hizo empáticas gestiones ante los renunciantes para que desistieran de su actitud, ya que su renuncia era indeclinable y que solo era posible esta solicitud. Los firmantes no aceptan, sin ratificándose buena disposición para con los demás miembros de la Comisión Directiva, y la casi totalidad de los miembros del cuadrión. Con tales condiciones se queda otro comitío que su aceptación y dando la actual composición de la Comisión Directiva, la misma deberá continuar así:

Presidente, Jorge Pérez; Vicepresidente, el vocal de 1º término en la actualidad don Arturo P. Muñoz, secretario, el actual prosecretario Enrique J. Múscib, Prosecretario el actual vocal Francisco Ríilli, Tesorero el actual profesor Vicente Romano y Profesorero el actual vocal Ángel Luque. Los presentes aceptan los cargos. Todos los presentes aplauden el retiro de los Sres.

Sandini, González y Letit y acuerdan pedir en la próxima Asamblea un voto de aplauso para la gestión cumplida por estos conspicuos socios de la Cantidad.uesto y considerando el acto obrado y transcripto precedentemente es aprobado por unanimidad.

Existiendo asuntos pendientes y dado que el Sr. Ríilli debe regresar en la fecha a Córdoba y los demás directivos presentes deben atender sus respectivas obligaciones, se señala la fecha quince de Junio a las 16 hora, para la próxima

reunión de la Comisión Directiva. Siendo las 19³⁰ horas
se levantó la sesión.

D. Romano

D. Ruiz

D. Rivilli

Jorge Peñal
Arturo Puig
Enrique Muscio
Fco. Rivilli
Vicente Romano
—.

Letrado:
Dr. Jurrebasso Viale

Acta reunión de la H. Comisión Directiva del 9 de Marzo de 1976. - En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis se reunió la H. Comisión Directiva de la Asociación Promotores Tractores Argentinos (Gremial y Mutual), con la presencia de los miembros señores Jorge Peñal, Arturo Puig, Enrique Muscio, Francisco Rivilli, Vicente Romano, y como asistente el doctor Policarpo A. Jurrebasso Viale. A las 17 horas se inició la sesión bajo la presidencia del señor Peñal, señor Jorge Peñal, en la asistencia del doctor Policarpo A. Jurrebasso Viale.

Acta anterior. - Previa lectura se aprueba por unanimidad y sin observaciones el acta de la reunión anterior del 18 de Febrero próximo pasado.

Diligencias relatives a las diferencias entre la Mutual y el socio Dr. Alberto Smuckler y AMSA. - Se refiere el señor presidente a lo ocurrido respecto a dichas diferencias, por todos conocidas. - Explica que a raíz del pedido de la Mutual a la H. Comisión Directiva para que interviniera el suyo asesor letrado de la entidad, se dio curso al pedido; se obtuvo la devolución, por parte de AMSA, de las sumas reclamadas por el socio Dr. Alberto Smuckler. - En lo demás, es decir, en punto a la cuestión personalísima de que se agrega AMSA y habida cuenta que el contrato con dicha institución fue tratado y firmado por la Mutual, se acuerda que este aspecto sea trasladado a la misma a los fines de tratar directamente con AMSA por intermedio del señor Luis San Luis, que fue quien se ocupó personalmente de las gestiones originales y celebración del

contrato de asistencia médica para los asociados.-
Contrato locación subsuelo sede social.- Informa el señor presidente que los nuevos inquilinos ya han inaugurado el local arrendado con las reformas realizadas en el mismo.-
 Atrés de los asociados en el pago de sus contribuciones.- El señor Romano informa que hay empresas asociadas que se hallan atrasadas en el pago de sus contribuciones.- Despues de un cambio de ideas se resuelve hacer gestiones directas con las mismas para requerirles que se pongan al dia con sus pagos pues es de toda necesidad que se efectúen para poder atender, con sus importes, los gastos esenciales de la entidad.-

Permiso para ensayos en el local social.- Informa el señor presidente que ha pedido permiso la empresa del teatro "Odeón" para que ensayan en las salas libres de la sede de la entidad, por breves días y por excepcional necesidad, el espectáculo encabezado por la señora Naty Mistral, que muy próximamente debutará en esa sala.-
 Tras un cambio de opiniones se acuerda el permiso pedido.

Comunicaciones Asamblea Ordinaria 5 de Abril.- El señor secretario informa que, dándose cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios, se han cursado las comunicaciones pertinentes a los asociados, se han publicado los edictos de estilo y se realizan los demás trámites previos al acto de dicha Asamblea.- Siendo las 18,30 horas se levanta la sesión.-

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials, likely from attendees or witnesses, written over a redacted section of the document. The signatures include:

- A large circular signature in the center-right area.
- A signature that appears to read "D. Juan M. Sánchez" on the left side.
- A signature that appears to read "D. Luis" below the central circle.
- A signature that appears to read "C. Martínez" on the right side.
- A signature that appears to read "F. Gómez" on the far left.
- A signature that appears to read "J. M. Sánchez" at the bottom right.